

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

REF. Imposición Servidumbre No. 11001310302720210033200

Estando al despacho las diligencias con las documentales y actuaciones que anteceden, se dispone:

1. Obre en autos la documental que milita en consecutivo 19 con la cual se acredita la gestión desplegada para la notificación del extremo pasivo, a través de la plataforma e-entrega de la empresa de telecomunicaciones Servientrega.

2. Ahora obrante en folios 5 a 7 del consecutivo 19, se establece la gestión de notificación electrónica a la demandada Inversiones Gneccos S.A.S., en la data del 13-09-22 verificándose la lectura del mensaje de datos con la descarga de los datos adjuntos, por tanto, con efectos positivos.

3. Manifiesta la actora que descurre la contestación de la demandada Inversiones Gneccos, no obstante para el plenario no consta dicha actuación, por lo que a fin de proveer lo que en derecho corresponda, con el propósito de precaver vicios de nulidad en el trámite procesal y en salvaguarda de los derechos del debido proceso y administración de justicia, se REQUIERE a la parte demandante remita el hilo de comunicaciones con la cual se estableció la contestación referida, esto dentro del término de 3 días.

4. Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S. se encuentra debidamente notificada, acorde a los arts. 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022, quien confirió poder y presentó en oportunidad (20-09-22) contestación a la demanda como se evidencia en el consecutivo 20, no obstante, se advierte que dicha actuación no fue compartida a su contraparte.

Se reconoce personería a la profesional en derecho MARISOL LONDOÑO VARGAS como apoderada judicial de la demandada SAE S.A.S., con las facultades conferidas en el memorial poder obrante en folio 3 del cons. 20. Téngase como identidad digital de la facultada el buzón electrónico marisol@azulacamachoabogados.co.

5. Se REQUIERE a la apoderada Marisol Londoño, para que, dentro del término de 3 días, provea la remisión de su escrito de contestación y anexos, al apoderado demandante, acorde a los lineamientos de los arts. 78-14 y 103 del CGP y arts. 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

6. Sin perjuicio de lo anterior, Secretaria provea el enlace a los apoderados reconocidos de esta litis, para los efectos téngase como identidad digital y procesal del Apoderado Demandante, Juan David Ramón Zuleta, juandrz@yahoo.com (Sirna) y/o servidumbressut01@gmail.com, así como el anteriormente indicado para la abogada de la demandada SAE.

7. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes la acreditación de la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula del predio objeto procesal, como se evidencia en consecutivo 18.

8. A fin de no alterar los consecutivos de los expedientes respecto de la documental agregada equivocadamente en el consecutivo 17, la misma continuara en el proceso digitalizado de la referencia y se hará una copia para ser agregada al expediente que corresponda. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

npri

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcd81af898fc5533fcbb449754267799acf5373943034207f1b69d62dd25ace**
Documento generado en 18/11/2022 09:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>